



RESOLUCION No. CSJCOR21-498
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

El abogado **CRISTIAN CAMILO COY CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064. 982.216 de Cereté, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 15 de junio de 2021, en el que el peticionario solicita:

- Que está en desacuerdo con el puntaje asignado a la casilla de experiencia adicional; argumentando lo siguiente el tiempo de experiencia relacionada debió contarse desde el día de mi ingreso a laborar en la Procuraduría General de la Nación, esto es, desde el día 09 de julio de 2012. Luego de descontar los dos (02) años de requisito de experiencia mínima, quedaría el periodo comprendido entre el

09 de julio de 2014 al 08 de agosto de 2017 para un total de experiencia profesional relacionada ADICIONAL de tres (03) años y un (01) mes, lo cual generaría un puntaje de 61,66. Al sumar todos estos valores, arrojaría una calificación total de 605.66.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 unos archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Jurisdicción revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por el recurrente **CRISTIAN CAMILO COY CEBALLOS**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Diploma de Abogado de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería. Expedido el 16 de agosto de 2013.
2. Diploma de Especialización en Derecho penal de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería. Expedido el 16 de marzo de 2016.
3. Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA- donde Curso y aprobó el curso de Herramientas Ofimáticas I (duración 50 horas). Expedido el 22 de diciembre de 2015.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Tarjeta profesional de Abogado N° 247.045 del Consejo Superior de la Judicatura
6. Certificado Laboral de la Procuraduría General de la Nación donde consta que ingreso en la entidad desde 9 de julio de 2012. Expedido el 11 de agosto de 2017.

Que revisado la documentación ingresada por el recurrente no se encontró el certificado de egresado no graduado que menciona en el recurso y fuera de los documentos anteriores, contenidos en 6 folios, el recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito:

“Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada”.

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se verifica en esta ocasión, que efectivamente los documentos que aportó el recurrente para acreditar al momento de la inscripción la experiencia, cumplían con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, donde las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, la calificación otorgada en su experiencia adicional (18.00) no corresponden a las correctas teniendo en cuenta sus experiencias aportadas; por lo tanto se procede a realizar una revisión de la experiencia aportada y se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Procuraduría General de la Nación	9 de julio de 2012	11 de agosto de 2017	1456 ¹
TOTAL DIAS LABORADOS			1456

1.456 días – 2 años experiencia mínima (720 días, requisito para la inscripción) = **736**

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 736 días, lo que equivale a:

Experiencia Adicional = $\frac{736 \times 20}{360} = 40,88$ Puntos

Por lo expuesto, repondrá parcialmente la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021; en consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por el recurrente, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en el factor de “Experiencia Adicional y Docencia”, asignándole un puntaje de **40,88 puntos**.

Se concede el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura; porque no se otorgó el puntaje solicitado por el recurrente.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

¹ Se empieza a cortar la experiencia laboral desde la fecha de grado de abogado 16 de agosto de 2013; porque el recurrente no aportó el certificado de egresado no graduado.

En mérito de lo expuesto, la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021 en lo concerniente al puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia asignándole **40,88 puntos**, al abogado **CRISTIAN CALIMO COY CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064. 982.216 de Cereté, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

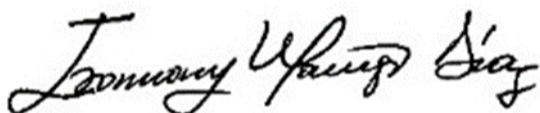
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
COY CEBALLOS	CRISTIAN CAMILO	1064982216	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	158.50	40,88	20	584,96

SEGUNDO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente en lo no otorgado y remitir copia del presente acto administrativo y de la solicitud del recurso al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb